



310.28  
Exp N° 175 de septiembre 10 de 2020  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

0 6 8 3

2 3 JUN 2022

AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones de control y seguimiento, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 9 de abril de 2019, en el sector La Martha diagonal a cabañas barracudas, al lado de la tienda el paisita, municipio de Coveñas – Sucre, profiriéndose el informe de visita No. 246, en el que se denota lo siguiente:

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, específicamente en el predio ubicado en la margen derecha de la vía que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú, diagonal a cabañas barracudas al lado de la tienda el paisita. El sitio intervenido en el área objeto de la visita, el cual se elaboró teniendo en cuenta la coordenada N = 09°26'56.3"; W = 75°37'03.2".*

**Descripción de la visita**

*Al momento de la inspección se evidenció que a un lado de la carretera que de Coveñas conduce a Tolú, más precisamente en la margen derecha en el sector La Martha, se identificó un lote de 10 m de frente por 20 m de fondo correspondiente a 200 m<sup>2</sup> aproximadamente.*

*Se pudo observar que en la margen izquierda del lote se encuentra la construcción de una vivienda en material permanente (bloques) y techo de Eternit de 4m de frente por 15m de fondo, seccionado en tres habitaciones y en su parte de atrás la presencia de una cocina.*

*Hacia su margen derecha la presencia de un kiosko con piso en concreto y soportado en postes en madera y techo en Eternit, con unas dimensiones de 4m de ancho por 10m de largo. Enfrente de este último se identificó la presencia de un pozo subterráneo, en su parte posterior la construcción de una caseta en zinc, la cual es utilizada como bodega correspondiente a 3m de ancho por 4 de fondo aproximadamente.*

*En la parte de atrás el aterramiento con material de cantera tipo balastro y expansión hacia el cuerpo de agua o sistema de manglar correspondiente al DRMI ciénaga la caimanera, donde se identificaron especies de manglar: mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicenia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), es importante resaltar que estas intervenciones fueron realizadas hace mucho tiempo.*



CONTINUACIÓN AUTO No.

0683

23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

Con base en lo plasmado el informe de visita de abril 02 de 2013 y noviembre 25 de 2013 se pudo corroborar que en este predio se presentó la remoción de cobertura vegetal tipo mangle, dentro de las cuales encontramos mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), aterramiento con material de relleno tipo balastro y construcción de una vivienda. En la visita actual se corroboró que con respecto a los informes de visitas anteriores esta edificación cuenta con una mayor ampliación a nivel estructural a la reportada en los informes de visitas anteriores, la construcción de un kiosko y una caceta en zinc como se describe, es evidente que este predio se localiza en zona de bajamar y colinda con el DRMI ciénaga la caimanera, esta se encuentra sin el permiso de las autoridades y violando lo establecido en la Resolución N° 1602 de 1995, contemplada en la Resolución 020 de 1996 para las zonas de manejo prioritario en áreas de conservación de la jurisdicción de CARSUCRE.

**Conclusiones**

- Al momento de la visita realizada el día 09 de abril de 2019, se pudo evidenciar la presencia de un lote de 10m de frente por 20 m de fondo correspondiente a 200 m<sup>2</sup> aproximadamente, identificando la construcción de una vivienda en material permanente y la construcción de un kiosko con suelo en concreto, postes en madera y techo de Eternit, este predio está ubicado en el sector La Martha municipio de Coveñas – Sucre. El área intervenida o de interés, esta ubicada en las coordenadas N = 9°26.938 O = 75°37.062', es importante dejar claro que, con respecto a los informes de visitas anteriores, si se evidencian nuevas intervenciones como es la expansión o tamaño de la casa, la creación del kiosko y la implementación de una caceta en zinc.
- El infractor es el señor Gabriel Contreras presunto propietario de la edificación la cual, con una mayor ampliación a nivel estructural a la reportada en los informes de visitas anteriores, la construcción de un kiosko y una caceta en zinc como se describe. Es evidente que este predio se localiza en zona de bajamar y colinda con el DRMI ciénaga la caimanera, esta se encuentra sin el permiso de las autoridades y violando lo establecido en la Resolución N° 1602 de 1995, contemplada en la Resolución 020 de 1996 para las zonas de manejo prioritario en áreas de conservación de la jurisdicción de CARSUCRE.
- La afectación ambiental causada es considera **moderada** siguiendo los parámetros de evaluación, dados por la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010 en su artículo 7º, obteniendo como resultado un valor de 34 en la importancia de la afectación.
- Es importante aclarar que las intervenciones antrópicas como la construcción de emporios turísticos que afectan cada día más este tipo de ecosistema, los cuales generan cambios en el estado y uso del suelo como; muerte de micro y macro organismos, erosión del suelo, perdida de nutrientes, alteración en la temperatura del suelo, incrementando el



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp N° 175 de septiembre 10 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0683

23 JUN 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*interperismo químico y físico, lo cual afecta el equilibrio ecológico, además la fauna silvestre asociada al área afectada, ya que con esta actividad trae como consecuencia alteraciones tales como pérdida del hábitat, reducción de sitios de anidamiento de varias especies de aves, disminución de fuentes de alimento para varias especies, pérdida de lugares propicios para la reproducción entre otros.*

Que, mediante Auto No. 0370 de marzo 6 de 2020, se ordenó desglosar el expediente N° 5605 de noviembre 17 de 2011 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente N° 5605 de 2011; abriéndose el expediente de infracción N° 175 de septiembre 10 de 2020.

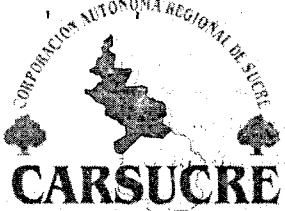
Que, mediante oficio N° 10560 de diciembre 23 de 2020, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al señor GABRIEL CONTRERAS presunto propietario de la edificación ubicada en las coordenadas N: 9°23.938 O: 75°37.062', en la margen derecha de la vía que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú, como presunto infractor de las leyes ambientales por la remoción de cobertura vegetal tipo mangle, aterramiento con material tipo balastro y construcción de una vivienda sin permiso de las autoridades; comunicándose el día 15 de febrero de 2021.

Que, mediante Auto N° 0930 de noviembre 23 de 2021, se solicitó al Inspector Central de Policía de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas identificar e individualizar al señor GABRIEL CONTRERAS, asimismo, se solicitó al municipio de Coveñas, rendir información predial, catastral o aquella que permita identificar al propietario del predio ubicado en el sector la Martha, diagonal a cabañas barracudas, al lado de la tienda el paisita, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N = 9°23.938 O = 75°37.062'; las referidas solicitudes se materializaron mediante oficio N° 300.34.09875 de diciembre 9 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de Coveñas, N° 300.34.09876 de diciembre 9 de 2021 dirigido al Inspector Central de Policía de Coveñas y N° 300.34.09877 de diciembre 9 de 2021 dirigido al Alcalde Municipal de Coveñas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



310.28

Exp N° 175 de septiembre 10 de 2020  
InfracciónEl ambiente  
es de todos

Minambiente

24

CONTINUACIÓN AUTO No. 0683

23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

Que, la Ley 1333 de 2009, en su **artículo 17** dispone:

*"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

*"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."*

*"La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que, el **artículo 22** de la norma en comento, establece:

*"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 246 de abril 9 de 2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al señor **GABRIEL CONTRERAS**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REQUERIR** la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor **GABRIEL CONTRERAS** en calidad de propietario de la edificación ubicada en el



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp N° 175 de septiembre 10 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0683

23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

sector la Martha, diagonal a cabañas barracudas, al lado de la tienda el paisita, municipio de Coveñas (Sucre), en las coordenadas N: 9°26.938' O: 75°37.062', por las presuntas afectaciones ambientales por la remoción de la cobertura vegetal tipo mangle, aterramiento con material de relleno tipo balastro y construcción de una vivienda en zona de bajamar que colinda con el DRMI ciénaga la caimanera, sin el permiso de las autoridades competentes. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

**2.2. SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor GABRIEL CONTRERAS en calidad de propietario de la edificación ubicada en el sector la Martha, diagonal a cabañas barracudas, al lado de la tienda el paisita, municipio de Coveñas (Sucre), en las coordenadas N: 9°26.938' O: 75°37.062', por las presuntas afectaciones ambientales por la remoción de la cobertura vegetal tipo mangle, aterramiento con material de relleno tipo balastro y construcción de una vivienda en zona de bajamar que colinda con el DRMI ciénaga la caimanera, sin el permiso de las autoridades competentes, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.